

CONTRATO N° EPMGDT-2024-03

MENOR CUANTÍA OBRAS, CÓDIGO MCO-EPMGDT-2024-001

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REMODELACIÓN Y READECUACIÓN DE LA UNIDAD DE NEGOCIO EL QUINDE”

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, a quien para efectos del mismo, se le denominará “QUITO TURISMO” o simplemente “LA CONTRATANTE”, legalmente representada el señor Oscar López en su calidad de Gerente General Subrogante, según se desprende de la acción de personal No. 22-03-03-2024-SUB de 22 de marzo de 2024; y, por otra parte la señora Samanta Karolina Carrillo Tapia, con RUC 1723794952001, a quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará simplemente “LA CONTRATISTA”, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. - ANTECEDENTES Y BASE LEGAL:

I. Antecedentes

1. Mediante memorando EPMGDT-DCML-2024-0044 de 01 de febrero de 2024, la Directora de Comercialización remitió al Gerente General el INFORME TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN PARA LA REMODELACIÓN DE ESPACIOS DE LA UNIDAD DE NEGOCIO EL QUINDE elaborado por el Técnico 1 de Comercialización en el que concluye y recomienda: *“La REMODELACIÓN DE ESPACIOS DE LA UNIDAD DE NEGOCIO EL QUINDE potenciará la imagen del punto de información turística y de los servicios complementarios que El Quinde ofrece, contribuirá en las gestiones comerciales para la generación de ingresos a la institución, permitirá contar con espacios acordes a la necesidad operativa actual y mejorará la experiencia de los visitantes nacionales y extranjeros que acuden diariamente al establecimiento. En virtud de todo lo expuesto se concluye que, a nivel de estrategia comercial y promocional de la unidad de negocio, existe la necesidad de realizar una remodelación del espacio, acorde a la distribución y dinámica operativa actual. Con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa legal vigente y favorecer a los intereses institucionales, se recomienda continuar con las gestiones correspondientes que permitan realizar una REMODELACIÓN DE ESPACIOS DE LA UNIDAD DE NEGOCIO EL QUINDE.”*; ante lo cual, mediante sumilla inserta la máxima autoridad dispuso: *“GFA, autorizado. Continuar con el debido proceso de conformidad a la normativa legal vigente.”*;
2. Mediante oficio EPMGDT-GG-2024-0151 de 06 de febrero de 2024, la Gerencia General de Quito Turismo solicitó al Secretario de Hábitat y Ordenamiento Territorial *“[...] disponer a quien corresponda, se proceda con la emisión de los permisos para la remodelación interna de local comercial denominado El Quinde, mismo que se encuentra dentro del predio Nro. 213439 ubicado en el Centro Histórico, Barrio González Suarez Calle Oe4 Venezuela – N4-48, para lo cual, adjunto el proyecto de remodelación.”*;
3. Mediante oficio GADDMQ-SHOT-DMGT-2024-0554-O de 22 de febrero de 2024, el Director Metropolitano de Gestión Territorial de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial

remitió al Gerente General de Quito Turismo el Informe Técnico Nro. GADDMQ-SHOT-DMGT-2024-0099-IT de 21 de febrero de 2024, que señala: *“Debido a que el trámite es solicitado por una entidad competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el **presente informe tiene el mismo efecto que la Licencia Metropolitana Urbanística**, de acuerdo a lo establecido CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO vigente, Artículo De las Licencias Metropolitanas, Actos no sujetos a la Licencia Metropolitana Urbanística de Edificación. - Numeral 1. No será exigible la LMU (20) en los siguientes casos: Literal c. “Las intervenciones de las entidades competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. En este caso, el acto administrativo que autorice o apruebe dicha intervención estará sujeto a las mismas Reglas Técnicas y producirá los mismos efectos que la LMU (20)” [...];*

4. Mediante memorando EPMGDT-GFA-2024-0466 de 28 de febrero de 2024, el Jefe Administrativo solicitó a la Directora de Comercialización la revisión y aprobación del diseño para la Tienda El Quinde, adjuntando los planos correspondientes;
5. Mediante memorando EPMGDT-DCML-2024-0109 de 29 de febrero de 2024, la Directora de Comercialización comunicó al Jefe Administrativo la aprobación a los cambios en el diseño para la Tienda El Quinde;
6. Mediante memorando EPMGDT-GFA-2024-0498 de 29 de febrero de 2024 el Jefe Administrativo solicitó a la Jefe de Planificación “[...] emitir la validación programática de la actividad “Servicio de remodelación y readecuación de la unidad de negocio El Quinde” dentro del POA-PAI 2024, a fin de continuar con el trámite administrativo correspondiente.”;
7. Mediante memorando EPMGDT-GFA-2024-0502 de 29 de febrero de 2024 el Jefe Administrativo solicitó a la Jefe de Compras Públicas “[...] disponga a quien corresponda, proceda con la publicación de la necesidad correspondiente al servicio de remodelación y readecuación de la unidad de negocio El Quinde; para lo cual, adjunto la documentación habilitante [...]”;
8. Mediante memorando EPMGDT-GFA-2024-0508 de 29 de febrero de 2024 la Jefe de Compras Públicas comunicó al Jefe Administrativo “[...] se ha procedido a la publicación solicitada conforme se indica en el documento anexo y en el siguiente link: [...]”;
9. Mediante memorando EPMGDT-JP-2024-0021 de 29 de febrero de 2024, la Jefe de Planificación comunicó al Jefe Administrativo “[...] esta jefatura valida que la actividad “Servicio de remodelación y readecuación de la unidad de negocio El Quinde” se encuentra dentro de la planificación programática POA/ PAI 2024 de la Empresa alineada al programa de Fortalecimiento Institucional, en la macroactividad de Gestión Administrativa.”;
10. Mediante memorando EPMGDT-GFA-2024-0537 de 04 de marzo de 2024, la Gerente Financiera Administrativa solicitó al Gerente General la autorización del informe de necesidad para la contratación del "Servicio de remodelación y readecuación de la unidad de negocio El Quinde" elaborado por la Analista 2, revisado por el Coordinador Administrativo y aprobado por el Jefe Administrativo, en el que señalan “[...] Al ejecutar la remodelación y readecuación de la unidad de negocio, permitirá a los ciudadanos y visitantes de la ciudad de Quito, conocer una gran variedad de productos a la venta y lugares turísticos que visitar, mejorando así las ganancias de los pequeños y medianos empresarios que están dedicados a las actividades relacionadas con el turismo, así como, para la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico.”; ante lo cual, mediante sumilla inserta la máxima autoridad

- dispuso: “GFA. Aprobado, continuar con el debido proceso de conformidad a la normativa legal vigente.”;
11. Mediante Certificación PAC y Verificación de Catálogo Electrónico JCP-CPACCE-2024-004 de 05 de marzo de 2024, la Analista de Compras Públicas, Jefe de Compras Públicas y la Gerente Financiera Administrativa, emitieron las correspondientes certificaciones respecto al PAC y al Catálogo Electrónico para la contratación del Servicio de remodelación y readecuación de la unidad de negocio El Quinde;
 12. La Jefe Financiera y la Analista de Presupuesto emitieron la disponibilidad de valores mediante la Certificación Presupuestaria 51 de 06 de marzo de 2024, correspondiente a la partida: 02.01.07.01.530402.000.17.01.0.009.0000.0000 EDIFICIOS, LOCALES Y RESIDENCIAS por USD 63,486.31;
 13. Consta el Análisis de Precios Unitarios Intervención en la Tienda El Quinde elaborado por la Oficinista 2, revisado por el Coordinador Administrativo y aprobado por el Jefe Administrativo;
 14. Constan las Especificaciones Técnicas Remodelación del bien inmueble denominado El Quinde perteneciente a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, elaborado por la Oficinista 2, revisado por el Coordinador Administrativo y aprobado por el Jefe Administrativo con los antecedentes y justificación, objetivos, alcance, metodología de trabajo, información que dispone la entidad, detalle de los servicios esperados, forma y condiciones de pago para la contratación;
 15. Mediante memorando EPMGDT-GFA-2024-0584 de 06 de marzo de 2024 la Gerente Financiera Administrativa solicitó al Gerente General “[...] *autorice el inicio del proceso de contratación del servicio de remodelación y readecuación de la unidad de negocio El Quinde, por un valor de \$ 63.486,31 (Sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis con 31/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, proceso a cargo de la Jefatura Administrativa*”; ante lo cual, mediante sumilla inserta la máxima autoridad dispuso: “GFA. Aprobado, continuar con el debido proceso de conformidad a la normativa legal vigente.”;
 16. Mediante memorando EPMGDT-GFA-2024-0587 de 07 de marzo de 2024, la Gerente Financiera Administrativa solicitó a la Gerencia Jurídica elabore la Resolución de Inicio del proceso Menor Cuantía Obras para la contratación del “Servicio de remodelación y readecuación de la unidad de negocio El Quinde”;
 17. Mediante Resolución de Inicio EPMGDT-GG-ER-2024-010 de 07 de marzo de 2024, el Gerente General resolvió: “**Art. 1.- Autorizar** el inicio del procedimiento de Menor Cuantía Obras signado con el código MCO-EPMGDT-2024-001, para la contratación del “**Servicio de remodelación y readecuación de la unidad de negocio El Quinde**”, con un presupuesto de USD 63.486,31 (Sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis con 31/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA; conforme a las especificaciones técnicas y demás condiciones técnicas y financieras, establecidas por la unidad requirente. // **Art. 2.- Aprobar** los pliegos del procedimiento de Menor Cuantía Obras signado con el código MCO-EPMGDT-2024-001, para la contratación del “**Servicio de remodelación y readecuación de la unidad de negocio El Quinde**”, que contiene la convocatoria, el cronograma del procedimiento, términos de referencia, estudio previo respectivo y más documentos que obran del proceso, por cuanto existe la viabilidad técnica y económica para su contratación.”
 18. Mediante memorando EPMGDT-GFA-2024-0603 de 07 de marzo de 2024, la Jefe de Compras Públicas notificó a la delegada del proceso;

19. Mediante memorando EPMGDT-GFA-2024-0644 de 12 de marzo de 2024, la Jefe de Compras Públicas remitió a la delegada del proceso las preguntas realizadas a través del portal de compras públicas;
20. Mediante Acta 001 ACTA DE PREGUNTAS Y ACLARACIONES de 12 de marzo de 2024, la delegada del proceso atendió las preguntas y aclaraciones realizadas por medio del portal;
21. Mediante memorando EPMGDT-GFA-2024-0713 de 15 de marzo de 2024, la Jefe de Compras Públicas remitió a la delegada del proceso las 85 ofertas presentadas;
22. Mediante Acta 002 ACTA DE APERTURA DE OFERTAS, la delegada del proceso verificó la presentación de 85 ofertas;
23. Mediante Acta 003 ACTA DE CONVALIDACIÓN DE OFERTAS de 19 de marzo de 2024, la delegada del proceso señaló las convalidaciones requeridas a los oferentes correspondientes; y, mediante oficios solicitó realizar las convalidaciones;
24. Mediante memorando EPMGDT-GG-2024-0066 de 22 de marzo de 2024, el Gerente General, designó a la nueva delegada del proceso;
25. Mediante Acta 004 ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS de 25 de marzo de 2024, la delegada del proceso determinó: “[...] 78 ofertas cumplen con los requisitos solicitados en el proceso de contratación designado con el código MCO-EPMGDT-2024-001 cuyo objeto es el “Servicio de remodelación y readecuación de la unidad de negocio El Quinde”; por lo que, se recomienda continuar con el debido proceso conforme a normativa legal vigente.”;
26. Mediante Acta 005 ACTA DE HABILITACIÓN de 25 de marzo de 2024, la delegada del proceso concluyó y recomendó: “Posterior a la habilitación de los oferentes mediante el portal de compras públicas, se determina que 74 oferentes cumplen con los requisitos solicitados en el proceso de contratación designado con el código MCO-EPMGDT-2024-001 cuyo objeto es el “Servicio de remodelación y readecuación de la unidad de negocio El Quinde”; por lo que, se recomienda continuar con el debido proceso conforme a normativa legal vigente.”;
27. Mediante memorando EPMGDT-DCML-2024-0179 de 25 de marzo de 2024, la delegada del proceso remitió al Gerente General Subrogante el INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA “SERVICIO DE REMODELACIÓN Y READECUACIÓN DE LA UNIDAD DE NEGOCIO EL QUINDE” en el que concluye y recomienda: “En base a la normativa legal vigente, se ha dado cumplimiento a la fase precontractual del presente procedimiento cuyo objeto es “SERVICIO DE REMODELACIÓN Y READECUACIÓN DE LA UNIDAD DE NEGOCIO EL QUINDE”, por lo que se recomienda ADJUDICAR el proceso signado con el código MCO-EPMGDT-2024-001 a CARRILLO TAPIA SAMANTA KAROLINA / RUC: 1723794952001, por un valor de \$63.486,31 (sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis con 31/100 dólares americanos) más impuestos de ley.”; ante lo cual, mediante sumilla inserta la máxima autoridad dispuso: “GJ. Aprobado proceder de conformidad con la normativa legal vigente.”
28. Mediante Resolución Administrativa EPMGDT-GG-ER-2024-017 de 28 de marzo de 2024 el Gerente General Subrogante resolvió **Art. 1.- ADJUDICAR** a la señora Carrillo Tapia Samanta Karolina con RUC 1723794952001, el contrato correspondiente al procedimiento de Menor Cuantía Obras signado con el código MCO-EPMGDT-2024-001, para la contratación del “Servicio de remodelación y readecuación de la unidad de negocio El Quinde”, por el valor de USD 63.486,31 (sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis con 31/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, acorde el INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA “SERVICIO DE REMODELACIÓN Y

READECUACIÓN DE LA UNIDAD DE NEGOCIO EL QUINDE” y el memorando EPMGDT-DCML-2024-0179.

29. mediante oficio S/N de 02 de abril de 2024 e ingresado como documento externo vía SITRA Nro. EPMGDT-JA-2024-0158 la señora oferente adjudicada Arq. Samanta Karolina Carrillo Tapia con RUC: 1723794952001, informa *“que es de nuestra voluntad RENUNCIAR al 30% de anticipo referente al Proceso de Contratación de Obra por Menor Cuantía No. MCO-EPMGDT2024-001 correspondiente al “SERVICIO DE REMODELACIÓN Y READECUACIÓN DE LA UNIDAD DE NEGOCIO EL QUINDE”; por lo que nos comprometemos a iniciar y culminar la obra según disponga el contrato suscrito entre las partes”*.
30. mediante sumilla inserta en el documento externo vía SITRA Nro. EPMGDT-JA-2024-0158 de 03 de abril de 2024, dispone: *“GJ. Se acoge solicitud de oferente, proceder de conformidad a la normativa legal vigente.”*

II. Base Legal

1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
2. El artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las compras públicas cumplirán criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se prioriza los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*.
3. El artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”*
4. El artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“Contrataciones de Menor Cuantía. - Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: [...] 2. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; [...] En el caso previsto en el numeral 2 se adjudicará el contrato a un proveedor registrado en el RUP escogido por sorteo público de entre los interesados en participar en dicha contratación. Aquellos proveedores que a la fecha de la publicación del procedimiento mantuvieran vigentes contratos de ejecución de obra, adjudicados a través del procedimiento de menor cuantía, cuyos montos individuales o acumulados igualaren o superaren el coeficiente establecido en el numeral 2 de este artículo, no podrán participar en procedimiento de menor cuantía de obras alguno hasta que hayan suscrito formalmente la recepción provisional de el o los contratos vigentes Si por efectos de la entrega recepción de uno o varios contratos el monto por ejecutar por otros contratos fuere inferior al coeficiente antes indicado, el proveedor será invitado y podrá participar en los procedimientos de menor cuantía de obras. De requerirse pliegos, éstos serán aprobados por la máxima autoridad o el*

funcionario competente de la Entidad Contratante y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública.”

5. El artículo 142 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el procedimiento de menor cuantía obras.
6. La Gerencia General mediante Resolución Administrativa EPMGDT-GG-CC-2019-027, de 04 de octubre de 2019, expidió el Reglamento Interno para Normar los Procedimientos de Contratación Pública de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico.
7. Mediante Ordenanza Metropolitana 1 se expidió el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, vigente desde el 29 de marzo de 2019, que en su Libro I.2, Título V de las Empresas Metropolitanas, Capítulo I del Régimen Común de las Empresas Públicas Metropolitanas, Sección III de la Administración de Empresas Públicas Metropolitanas, prescribe en su artículo 151: “[...] El (la) Gerente(a) General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, de su respectiva empresa y es responsable ante el Directorio por su gestión administrativa, técnica y financiera. El (la) Gerente(a) General está facultado para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa a su cargo”; y, en el artículo 198 del Capítulo VI de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, se registra la creación de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico.
8. En sesión ordinaria de 14 de diciembre de 2023 mediante RESOLUCIÓN 005-03-2023, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, resolvió, *“Nombrar a Etzon Romo, como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo, quien ha sido elegido de la terna propuesta por el Señor Alcalde y Presidente del Directorio”*
9. Mediante Acción de Personal 14-12-04-2023-I de 14 de diciembre de 2023, se designó en calidad de Gerente General, de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo- al señor Etzon Romo.
10. Mediante Acción de Personal 22-03-03-2024-SUB de 22 de marzo de 2024, se designó en calidad de Gerente General Subrogante, de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo- al señor Oscar López.

Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.01.- Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP).
- b) Condiciones generales de los contratos publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP
- c) INFORME TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN PARA LA REMODELACIÓN DE ESPACIOS DE LA UNIDAD DE NEGOCIO EL QUINDE
- d) Certificación PAC y Verificación de Catálogo Electrónico JCP-CPACCE-2024-004
- e) Certificación Presupuestaria 51
- f) Análisis de Precios Unitarios Intervención en la Tienda El Quinde
- g) Especificaciones Técnicas Remodelación del bien inmueble denominado El Quinde perteneciente a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico
- h) Resolución de Inicio EPMGDT-GG-ER-2024-010

- i) Acta 001 ACTA DE PREGUNTAS Y ACLARACIONES
- j) Acta 002 ACTA DE APERTURA DE OFERTAS
- k) Acta 003 ACTA DE CONVALIDACIÓN DE OFERTAS
- l) Acta 004 ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS
- m) Acta 005 ACTA DE HABILITACIÓN
- n) INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA “SERVICIO DE REMODELACIÓN Y READECUACIÓN DE LA UNIDAD DE NEGOCIO EL QUINDE”
- o) Resolución Administrativa EPMGDT-GG-ER-2024-017
- p) Garantía Técnica
- q) Los documentos que acreditan la capacidad de las partes para suscribir el contrato

Cláusula Tercera. - INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.1. Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos de este, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, “De la Interpretación de los Contratos”.

3.2.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) **“Adjudicatario”**, es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.
- b) **“Comisión Técnica”**, es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) **“Contratista”**, es el oferente adjudicatario.
- d) **“Contratante” “Entidad Contratante”**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e) **“LOSNCP”**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f) **“RGLOSNCP”**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g) **“Oferente”**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al procedimiento de contratación.
- h) **“Oferta”**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través

de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.

- i) “SERCOP”, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO:

La CONTRATISTA se obliga para con la contratante a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de esta el servicio de remodelación y readecuación de la unidad de negocio El Quinde.

Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Obras, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales.

Cláusula Quinta. – OBJETIVO GENERAL:

Realizar una remodelación física de espacios para la optimización y mejoramiento de la Unidad de Negocio El Quinde.

Cláusula Sexta. – OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Optimizar y acondicionar el espacio físico de la Unidad de Negocio El Quinde para mejorar la experiencia de clientes y visitantes
- Mantener en óptimas condiciones el espacio físico de la Unidad de Negocio El Quinde para el desarrollo de las actividades comerciales e institucionales
- Potencializar e impulsar la oferta de productos y servicios en las Unidades de Negocios
- Mejorar la imagen de la Unidad de Negocio El Quinde

Cláusula Séptima. - ALCANCE:

La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico requiere ejecutar la contratación del proyecto correspondiente a la remodelación y readecuación de la unidad de negocios El Quinde.

Para el siguiente proceso, se deberá considerar los materiales, equipo y mano de obra requeridos para la ejecución de los rubros, así como, también las especificaciones técnicas y cantidades detalladas en el presupuesto referencial.

Cláusula Octava. – METODOLOGÍA DE TRABAJO:

La CONTRATISTA deberá presentar la metodología de trabajo la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- La metodología de construcción a implementarse debe cumplir con todos los rubros del proyecto.
- Protocolo de seguridad e higiene.
- Plan de control ambiental.

La CONTRATISTA deberá presentar el programa de actividades y asignación de tiempos para la ejecución de los trabajos del proyecto, la cual guardará concordancia con el cronograma valorado.

Deberá incluir la metodología de trabajo a desarrollar, la misma que garantizará la ejecución de trabajos dentro del plazo establecido en los pliegos.

La metodología de trabajo deberá contener:

- Al iniciar la ejecución de la obra se deberá contar con el respectivo libro de obra.
- La coherente ejecución de los trabajos objeto del contrato.
- Organigrama funcional de la obra y frentes de trabajo.
- Sistema de coordinación y desarrollo de las actividades.
- Se presentará la programación de ejecución del proyecto por el método del diagrama de Gantt.
- Cronograma valorado de la ejecución de la obra.
- Participación del personal técnico propuesto.
- El oferente no repetirá las especificaciones técnicas, para describir la metodología de trabajo.

“Este parámetro se considerará válido con la presentación del **FORMULARIO DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE PÁRAMETROS EN LA ETAPA CONTRACTUAL**”.

Cláusula Novena. – INFORMACIÓN QUE DISPONE LA ENTIDAD:

La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico cuenta con los planos del proyecto, las especificaciones técnicas y los análisis de precios unitarios.

Los estudios, diseños y planos del proyecto, se publicarán en el portal de compras públicas y estarán a disposición de los proveedores interesados a través de dicho medio.

La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, dispone de la siguiente información:

- Presupuesto referencial
- Permisos de remodelación
- Cronograma valorado.
- Análisis de precios unitarios.
- Planos.
- Especificaciones técnicas.
- Memoria técnica.

La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico cuenta con profesionales para solventar cualquier inquietud, respecto a las especificaciones técnico - constructivas.

Cláusula Décima. - PRECIO DEL CONTRATO:

11.1.- El valor que LA CONTRATANTE pagará a la CONTRATISTA es USD 63.486,31 (sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis con 31/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, de conformidad con Informe de Recomendación de Adjudicación adjunto al memorando EPMGDT-DCML-2024-0179.

11.2.- Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación reconocida a la CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive entre otros, cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

11.3.- Los trabajos deberán ser supervisados por el Fiscalizador y el Administrador del Contrato; para que se cumpla con las condiciones técnicas necesarias para el buen término de los trabajos, una vez finalizado los trabajos se deberá presentar el informe de Fiscalización y el correspondiente informe de Administrador del Contrato y el acta entrega – recepción provisional.

Cláusula Duodécima. - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:

Dada la renuncia voluntaria al pago de un anticipo del 30% por parte del oferente adjudicado, el pago se realizará contra entrega del servicio contratado a entera satisfacción por parte de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, representada por el Administrador del Contrato; para lo cual, se presentará los siguientes documentos:

- 2 planillas de obra debidamente aprobadas por el Fiscalizador del Contrato, una de obra propiamente dicha y otra de mobiliario.
- Copia de RUC se encuentre habilitado el cual debe estar relacionado con el objeto contractual
- Copia de la cédula de Identidad del adjudicado o representante
- Factura
- Acta entrega recepción provisional de conformidad a lo establecido en el Reglamento General de la LOSNCP y demás normativa conexas.

5.3. Entregadas las planillas por el contratista, en el plazo máximo de un (1) día después de finalizada la obra, la fiscalización, en el plazo máximo de tres (3) días aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el contratista, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de ocho días (8) contados desde la aprobación. Si la fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla está aprobada y debe ser pagada por la contratante.

5.4. Discrepancias: Si existieren discrepancias entre las planillas presentadas por el contratista y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al contratista. Si no se receptare respuesta, dentro de los tres (3) días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el contratista ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el presente contrato.

Cláusula Décima Tercera. – PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo para la ejecución del contrato es de (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de la orden de ejecución de la obra.

Cláusula Décima Cuarta. – GARANTÍA:

De conformidad con lo previsto en la LOSNCP y su Reglamento General de Aplicación, en el presente contrato se aplicará la siguiente garantía:

- a) **Garantía técnica.** – por materiales de construcción y mano de obra, entregada a la suscripción del contrato.

Cláusula Décima Quinta. - MULTAS

15.1.- De conformidad con lo prescrito en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las multas se impondrán por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte de LA CONTRATISTA.

15.2.- Por cada día de retraso en la ejecución o incumplimiento de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa diaria del 1 por 1000, sobre las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse o que hayan sufrido retrasos en su entrega.

15.3.- En todos los casos, las multas serán impuestas por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, quien establecerá el incumplimiento, fechas y montos.

15.4.- Si el valor de las multas excede el 5% del monto total del contrato, Quito Turismo podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente. Las multas impuestas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto.

15.5.- LA CONTRATANTE queda autorizada por La CONTRATISTA para que haga efectiva la multa impuesta sin requisito ni trámite previo alguno.

Cláusula Décima Sexta. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

En el caso de producirse variaciones en Art. 269 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en los contratos de ejecución de obras que celebren las entidades contratantes, los costos se reajustarán, desde la fecha de variación, mediante la aplicación de fórmulas matemáticas que constarán obligatoriamente en el contrato, en base a la siguiente fórmula descrita en el Reglamento a la LOSNCP.

Cláusula Décima Séptima. – DEL FISCALIZADOR:

Se designa como fiscalizador al arquitecto Marcelo Javier Rodríguez Almeida, en su calidad de Analista de Infraestructura, quien velará por el cumplimiento del contrato conforme el artículo 304 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.

El fiscalizador será el llamado a resolver en primera instancia disputas técnicas dentro del contrato.

Cláusula Décima Octava. – SUBCONTRATACIÓN:

18.1.- LA CONTRATISTA podrá subcontratar la ejecución de las obligaciones contractuales, previa autorización de QUITO TURISMO, conforme a la normativa legal vigente.

18.2.- LA CONTRATISTA será la única responsable ante QUITO TURISMO por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Novena. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

19.1.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La CONTRATISTA deberá ejecutar la obra de conformidad a lo siguiente, sin que esto represente un producto o tenga un verificable:

- Debe cumplir con todo lo descrito en la información entregada por la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico.
- Cada uno de los rubros ejecutados deberán realizarse conforme las especificaciones técnicas de cada rubro.
- Deberá cumplir con las observaciones, solicitudes e indicaciones suministradas por la Fiscalización durante la ejecución de la obra.
- Los materiales utilizados para la construcción, fabricación e instalación de cada elemento de la obra deberán ser de máxima calidad cumpliendo la normativa vigente.
- Las partes se remitirán a los pliegos para la contratación por menor cuantía obras y a la oferta presentada por la CONTRATISTA; exclusivamente respecto a las especificaciones técnicas, asegurando siempre el cumplimiento del objeto contractual.
- Cumplir con todo lo descrito en la información disponible entregada por la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico.
- Cada rubro ejecutado deberá realizarse conforme a las especificaciones técnicas.
- Realizar la verificación de calidad de materiales y procedimientos aplicados en la construcción.
- Cumplir con las observaciones, solicitudes e indicaciones suministradas por la Fiscalización durante la ejecución de la obra.
- La contratista debe garantizar la calidad de la obra a entregar.
- La contratista debe implementar medidas de bioseguridad para dar cumplimiento a las disposiciones del COE NACIONAL.
- La contratista deberá colocar en los tres (3) primeros días de transcurrida la obra el rótulo identificativo de la obra, el mismo que será elaborado según especificaciones de la Entidad Contratante.
- La contratista deberá mantener la obra libre de escombros y desperdicios de construcción; para lo cual, deberá hacer los desalojos necesarios.

- Cada uno de los espacios construidos, deberá cumplir con todas las funciones especificadas en planos conforme a dimensiones, características y componentes específicos y conforme a los requerimientos de Fiscalización para ser aprobado.
- Todo elemento integrante de la obra deberá estar libre de daños, deterioro, deformaciones fuera de tolerancia, roturas, fisuras, manchas, filtraciones, fugas, o imperfecciones aplicables según el elemento correspondiente, etc.
- Será responsabilidad del contratista adoptar las medidas necesarias para el resguardo de los bienes propios del proceso constructivo, liberando de esta manera la responsabilidad a la Entidad Contratante.
- La contratista y/o el personal a su cargo, eximirá a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico de toda responsabilidad por daños y perjuicios, demandas, multas, sanciones y gastos de cualquier índole resultantes de la violación las leyes vigentes en el país.
- En caso de que alguno de los materiales presentare algún defecto, la contratista tiene la obligación de realizar la revisión, arreglo y/o sustitución de este en un plazo máximo de 48 horas, una vez identificada y notificada la novedad por parte del Administrador del Contrato. Cabe aclarar que los materiales deben ser nuevos y de conformidad con la garantía técnica.
- La contratista deberá presentar el informe de actividades ejecutadas juntamente con las planillas de obra.
- No mantener obligaciones pendientes con el Estado Ecuatoriano.
- Contar con los permisos necesarios para el ingreso al centro histórico de Quito para realizar los trabajos de remodelación.
- Suscribir el acta entrega recepción definitiva transcurrido el tiempo conforme lo establece la normativa legal vigente.

19.2.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

La CONTRATANTE deberá ejecutar la obra de conformidad a lo siguiente, sin que esto represente un producto o tenga un verificable:

- Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un plazo de 2 días contados a partir de la petición escrita presentada por el contratista.
- Suscribir las actas de entrega - recepción de los trabajos recibidos, siempre que haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Vigésima. - OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

A más de las obligaciones señaladas en las Condiciones Particulares del Pliego que forman parte del contrato, LA CONTRATISTA deberá observar las siguientes:

20.1.- LA CONTRATISTA se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la entidad CONTRATANTE y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal

virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

20.2.- LA CONTRATISTA se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la CONTRATANTE, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad CONTRATANTE, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, LA CONTRATISTA se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la entidad CONTRATANTE toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

20.3.- Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano ofertado de ser el caso.

20.4.- LA CONTRATISTA está obligada a cumplir con cualquiera otra obligación que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento de este o en norma legal específicamente aplicable de ser el caso.

20.5.- LA CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista, por lo tanto, LA CONTRATANTE queda a salvo de cualquier acción judicial o administrativa que al respecto se interponga.

20.6.- LA CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etcétera.

Cláusula Vigésima Primera. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS:

21.1.- Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en el artículo 286 de su Reglamento, en un plazo de 15 días calendario.

Cláusula Vigésima Segunda. - RECEPCIÓN PROVINCIAL Y RECEPCIÓN DEFINITIVA:

22.1.- La recepción provisional del objeto del presente contrato, se realizarán conforme el Art. 81 de la LOSNCP y Art. 316 de su Reglamento, a entera satisfacción de QUITO TURISMO, para lo cual será

necesaria la suscripción de la respectiva Acta de Entrega Recepción Provisional, previo informe favorable del Administrador del Contrato y planillas autorizadas por el fiscalizador, en los términos del artículo 325 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

22.2.- La recepción definitiva del objeto del presente contrato, se realizará a entera satisfacción de QUITO TURISMO, para lo cual será necesaria la suscripción del Acta de Entrega Recepción Definitiva, previo informe favorable del Administrador del Contrato, en los términos de los artículos 325 y 326 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

22.3.- La liquidación final del contrato suscrito entre las partes conforme a lo previsto por el artículo 326 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Vigésima Tercera. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

23.1 LA CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

LA CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo con la Ley de Seguridad Social.

23.2 Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, LA CONTRATISTA entregará a LA CONTRATANTE hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta de LA CONTRATISTA.

Cláusula Vigésima Cuarta. - DE LA ADMINISTRACIÓN

24.1.- LA CONTRATANTE designa a Winter Fernando Intriago Avellán como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato, los términos de referencia y la oferta presentada y calificada. En atención a lo dispuesto en el Capítulo III Normas Específicas en la Administración de los Contratos del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

24.2.- Es responsabilidad del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO el emitir los informes de satisfacción correspondientes y suscribir las Actas de Entrega Recepción parciales y definitiva de ser el caso a las que hubiere lugar, conforme lo dispone el artículo 325 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

De la misma manera, en caso de presentarse inconvenientes en la ejecución contractual, informará oportunamente a la Gerencia General de Quito Turismo para tomar los correctivos que fueran necesarios.

24.3.- LA CONTRATANTE podrá cambiar de ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, mediante memorando emitido por la Máxima Autoridad de Quito Turismo y su notificación correspondiente; así mismo, bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesaria la modificación del texto contractual.

Cláusula Vigésima Quinta. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

25.1.- Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

25.2.- Causales de Terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento de la CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de LA CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si LA CONTRATISTA no notificare a LA CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
- b) Si LA CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la CONTRATISTA.
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si EL CONTRATISTA incumple con las declaraciones del formulario de la oferta - Presentación y compromiso.
- e) En el caso de que la entidad CONTRATANTE encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por LA CONTRATISTA, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad CONTRATANTE o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

25.3.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

25.4.- La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso-administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del CONTRATISTA.

Cláusula Vigésima Sexta. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

26.1.- En casos de existir controversias derivadas de la ejecución, y/o interpretación del contrato, se deberá acudir de manera residual a las vías enumeradas a continuación, en el siguiente orden de prelación:

1.- La primera instancia de decisión será una comisión técnica integrada por 2 delegados de ambas partes; la cual deberá conformarse en un lapso no mayor a 2 días de surgida la controversia, y que deberá emitir una decisión en un término no mayor a 5 días.

2.- Si, en esta misma comisión no se llegó a un acuerdo total, o si solo se llegó a un acuerdo parcial, la segunda instancia de decisión, para someter la controversia persistente, se solucionará en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, acorde con el procedimiento establecido por este centro.

3.- Si en la instancia mencionada en el número 2 de esta cláusula, no se encontró solución total o parcial, la controversia persistente deberá ser resuelta por la jurisdicción contenciosa administrativa, en la ciudad de Quito.

26.2.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana, en consecuencia, LA CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si LA CONTRATISTA incumpliere este compromiso, Quito Turismo podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías, en caso de tenerlas.

Cláusula Vigésima Séptima. - CONFIDENCIALIDAD:

27.1.- Las partes se comprometen a mantener absoluta y debida reserva respecto de la información que se intercambie en el presente Contrato y que para el efecto sea expresamente considerado como confidencial por las partes.

La información proporcionada por Quito Turismo será utilizada por LA CONTRATISTA exclusivamente dentro de los términos que se le autorice.

27.2.- La violación de esta cláusula será motivo de terminación unilateral del contrato.

Cláusula Vigésima Octava. - LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO

28.1.- Autorizo al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a mi nombre; y a nombre de mi representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o

consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o subcontratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 61 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.

Cláusula Vigésima Novena. – DETERMINACIÓN DEL LUGAR DE LA OBRA:

El servicio de remodelación y readecuación tendrá lugar en la Unidad de Negocio El Quinde.

Cláusula Trigésima. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

30.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas al contrato, serán formuladas por escrito el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO a través de medios electrónicos o cualquier otro medio de comunicación y en idioma castellano.

Cláusula Trigésima Primera. - DOMICILIO

31.1.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

31.2.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

LA CONTRATANTE: Quito Turismo
Winter Intriago
Pasaje Oe3G y Río Amazonas N51-20 y Calle N50B
Teléfono: 022993300
wintriago@quito-turismo.gob.ec

EL CONTRATISTA: Samanta Karolina Carrillo Tapia
1723794952
Teléfonos: 0995206911
Correo electrónico: arq10carrillo@gmail.com

Cláusula Trigésima Segunda. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

32.1.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que, conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales del Contrato DE LOS CONTRATOS DE OBRAS, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante del Contrato que están suscribiendo.

32.2.- De forma libre y voluntaria, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones; por lo tanto, su ejecución se instrumentará en el sentido que asegure el cumplimiento del objeto y los productos establecidos contractualmente.

Para constancia de lo acordado y en fe de aceptación, las partes suscriben cuatro ejemplares del contrato con igual tenor y valor.

Quito, 4 de abril de 2024.

Oscar López
GERENTE GENERAL SUBROGANTE
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO
-QUITO TURISMO-

Samanta Karolina Carrillo Tapia
RUC 1723794952001

ACCIÓN	NOMBRE	SUMILLA
Elaborado	María José Rosero	
Revisado	Giselle Narváez	